



ACUERDO CG255/2021

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS APARTADOS I.1 PÁRRAFO SEXTO, II.1.3, II.2 NUMERAL 1, II.8 PRIMER PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO CG112/2021 DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de gubernatura, diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- III. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- IV. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE emitió el Acuerdo CG72/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- V. Que con fecha diez de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de instalación de Consejos Municipales y Distritales Electorales, mediante la cual se tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes de los mismos.
- VI. En fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó el acuerdo INE/CCOE003/2021 *“Por el que se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales”*.
- VII. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión emitió Acuerdo COYLE/03/2021 *“Por el que se pone a consideración del Consejo General, el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- VIII. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo CG112/2021 aprobó los *“Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para modificar los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 110 fracción IV, 111 fracción XII, 121 fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
3. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que conforme lo establece el artículo 134 de la LIPEES, los consejos serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una consejera o consejero presidente y consejeras o consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros o consejeras suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las y los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos o candidatas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico.
6. Que el artículo 152 de la LIPEES, señala que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de Ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.
7. Que conforme los artículos 153 fracciones I y X de la LIPEES, los consejos municipales electorales, tienen la función de vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, el Reglamento de Elecciones y el propio Reglamento de Consejos; así como de efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.

8. Que el artículo 241 de la LIPEES, establece que cuando el consejo municipal reciba los paquetes electorales por parte de las personas que para tal efecto determine el INE, así como la LGIPE, dicho organismo electoral enviará al correspondiente consejo distrital, mediante relación detallada, los paquetes electorales y las actas relativas a las elecciones de diputados que hubiere recibido, a más tardar a las doce horas del día siguiente al de la jornada electoral, sin perjuicio de hacer lo propio con los paquetes electorales y actas que reciba después de esa hora.

Por su parte, el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, estableciendo un procedimiento que se deberá seguir para efectos de garantizar una eficiente y correcta recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral.

9. Que el artículo 255 de la LIPEES, establece que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual, el consejo municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el municipio para la elección de ayuntamiento.
10. Que el artículo 256 de la LIPEES, señala que los consejos municipales se reunirán dentro de los 3 días siguientes al de la elección para hacer el cómputo de la elección municipal; y que para dicho efecto, la Presidencia del consejo municipal convocará por escrito a los integrantes del mismo y a los representantes respectivos.

Razones y motivos que justifican la determinación

11. Que como se expuso en el apartado de antecedentes, se tiene que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo CG112/2021 aprobó los *“Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

En dichos Lineamientos de cómputo, en específico en el apartado II se establecen diversas directrices que se deben de seguir en relación al desarrollo de los cómputos, se establecen acciones que se deben de llevar a cabo al término de la jornada electoral, como la recepción de paquetes electorales, la revisión de disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y, en su caso, su respectiva complementación.

Asimismo, se prevé que el día martes siguiente a la elección, el órgano competente debe llevar a cabo una reunión de trabajo, con la finalidad de analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos; y que posteriormente a dicha reunión se debe celebrar una sesión extraordinaria en la cual se aprueben los Acuerdos en los cuales se precisan detalles sobre los

trabajos que se realizaran en la sesión especial de cómputo, que conforme el citado apartado II.3 de los Lineamientos, se debe de llevar a cabo a partir de las 8:00 horas del día miércoles 9 de junio del presente año.

12. Ahora bien, es importante resaltar que dicho procedimiento, prevé todos los trabajos necesarios que deben de considerarse en caso de ser necesario un recuento de votos según mediante Grupos de Trabajo, conforme lo expuesto en los apartados II.5, II.6 y II.7 de los Lineamientos.

No obstante lo anterior, conforme lo establecido en el apartado II.7 de los Lineamientos, se tiene que el número máximo de casillas por recontar en el pleno del órgano competente es de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

En dicho sentido, se tiene que en los Consejos Municipales que corresponden a Ayuntamientos en los cuales la respectiva elección cuenta con 20 o menos paquetes electorales, en caso de desarrollarse un recuento se llevará a cabo en el Pleno del respectivo órgano.

En dicho sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 256 de la LIPEES, mismo que establece los consejos municipales se reunirán dentro de los 3 días siguientes al de la elección para hacer el respectivo cómputo, dada la cantidad de paquetes electorales que serán computados en los Consejos Municipales con elecciones con 20 o menos paquetes electorales, este Consejo General considera pertinente modificar **los apartados I.1 párrafo sexto, II.1.3, II.2 numeral 1, II.8 primer párrafo, de los Lineamientos de cómputo** para efecto de que dichos órganos lleven a cabo la reunión de trabajo, la sesión extraordinaria, así como la propia sesión especial de cómputo el día lunes siete de junio del dos mil veintiuno.

Lo anterior, en virtud de que para dicha fecha, dichos Consejos ya contarán con todos los paquetes electorales destinados para la elección que les compete, por lo que con el fin de no dilatar el procedimiento del cómputo de la elección, las acciones a desarrollarse después de la jornada electoral detalladas en los Lineamientos, deberán de llevarse a cabo el propio lunes siete de junio del presente año, previo al desarrollo de la sesión especial de cómputo.

13. En dicho tenor, este Consejo General considera procedente aprobar la modificación de **los apartados I.1 párrafo sexto, II.1.3, II.2 numeral 1, II.8 primer párrafo, de los Lineamientos de cómputo**, en los siguientes términos:

No.	Apartado de Lineamientos	Dice:	Modificación:
1	I.1 párrafo sexto	El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los	El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los

		cómputos de los OD deberá ser aprobado mediante Acuerdo del respectivo Consejo, a más tardar en la sesión que celebre el martes previo al día de la Jornada Electoral.	cómputos de los OD deberá ser aprobado mediante Acuerdo del respectivo Consejo, a más tardar en la sesión extraordinaria que se celebre previo al día de la Jornada Electoral.
2	II.1.3	Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los órganos competentes a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los consejeros y representantes. Para este ejercicio, la Presidencia del órgano competente será responsable de coordinar el proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.	Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los órganos competentes a partir de las 10:00 horas, en la reunión de trabajo que se celebre posterior a la jornada electoral y previa a la sesión especial de cómputo , para consulta de las y los consejeros y representantes. Para este ejercicio, la Presidencia del órgano competente será responsable de coordinar el proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.
3	II.2 numeral 1	1. La presidencia del órgano competente convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.	1. La presidencia del órgano competente convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión. Dichos actos se celebrarán en los siguientes términos: a) En los Consejos Municipales Electorales a los cuales les corresponden elecciones con 20 o menos paquetes electorales, deberán llevar a cabo la reunión de trabajo a las 10:00 horas del día lunes 07 de junio de 2021, una vez que concluya deberá iniciar la sesión extraordinaria y posteriormente deberá iniciar la sesión especial de cómputo. b) En los Consejos Municipales y Distritales

			Electoral a los cuales corresponden elecciones con más de 20 paquetes electorales, deberán llevar a cabo la reunión de trabajo a las 10:00 horas del día martes 08 de junio de 2021 y una vez que concluya deberá iniciar la sesión extraordinaria; por su parte, la sesión especial de cómputo deberá de celebrarse el día miércoles 09 de junio de 2021.
4	II.8 primer párrafo	Las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales, se celebrarán a partir de las 08:00 horas del miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno.	Las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales, se celebrarán en los siguientes términos: a) En los Consejos Municipales Electorales a los cuales les corresponden elecciones con 20 o menos paquetes electorales, el día lunes 07 de junio de 2021, una vez que concluya la sesión extraordinaria. b) En los Consejos Municipales y Distritales Electorales a los cuales corresponden elecciones con más de 20 paquetes electorales, a partir de las 08:00 horas del miércoles 09 de junio de 2021.

14. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), y g) de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; 134, 152, 153 fracción IX, 241, 255 y 256 de la LIPEES; así los apartados II.5, II.6 y II.7 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General considera procedente aprobar la modificación de los apartados I.1 párrafo sexto, II.1.3, II.2 numeral 1, II.8 primer párrafo, de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en los términos señalados en el considerando 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga de conocimiento de los Consejos Municipales Electorales, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que lleve a cabo la actualización de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2020-2021, de conformidad con las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió este Consejo General, en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiséis de mayo del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG255/2021 denominado "POR EL QUE SE MODIFICAN LOS APARTADOS I.1 PÁRRAFO SEXTO, II.1.3, II.2 NUMERAL 1, II.8 PRIMER PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO CG112/2021 DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 26 de mayo del año dos mil veintiuno.